



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA EXTRAORDINARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DEUDAS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID-19 EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA.

El Congresista de la República **KENYON EDUARDO DURAND BUSTAMANTE**, por intermedio del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA EXTRAORDINARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DEUDAS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID-19 EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA EXTRAORDINARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DEUDAS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID-19 EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA.

ARTÍCULO PRIMERO. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de la moratoria para el cumplimiento de deudas de las personas naturales y jurídicas cuya situación económica, a raíz de las diversas medidas tomadas por el Gobierno para enfrentar la pandemia del COVID-19, se ha vuelto de incapacidad de pago o vulnerabilidad para afrontar sus deudas.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Alcance de la Ley



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

La presente Ley se aplica a todas las obligaciones contraídas por personas naturales o jurídicas en la adquisición de bienes y servicios previos y durante el Estado de Emergencia establecido por el Gobierno a través del Decreto Supremo 044-2020-PCM, en tanto que estas medidas y otras promulgadas en este periodo generaron que estas personas presenten incapacidad de pago o que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO TERCERO .- Establecimiento de la moratoria extraordinaria

Establécese la moratoria para el pago de deudas contraídas por personas naturales o jurídicas en la adquisición de bienes y servicios previos y durante el Estado de Emergencia, establecido según el Decreto Supremo 044-2020-PCM, durante toda la duración del mismo y hasta por 12 meses posterior a su término.

ARTÍCULO CUARTO. - Lineamientos para el cumplimiento de los deberes pecuniarios posterior al Estado de Emergencia.

Establécese los siguientes lineamientos para el cumplimiento de los deberes pecuniarios por parte de las personas naturales o jurídicas amparadas bajo la presente Ley:

- a) Prorratio de las deudas, comprendidas en el periodo del Estado de Emergencia, según criterios de posibilidad de pago y situación de vulnerabilidad.
- b) Solo se podrán realizar reportes a las centrales de riesgo después de los 12 meses posteriores a la finalización del Estado de Emergencia y bajo el incumplimiento de lo establecido en el numeral precedente.
- c) Inclusión de las personas que perdieron sus empleos formales y personal con suspensión perfecta de labores como personas vulnerables para el pago de deudas.
- d) Suspensión total o parcial de deudas referidas a servicios y arbitrios públicos, que comprendan el periodo de vigencia del Estado de Emergencia, con especial consideración a zonas de pobreza y pobreza extrema.

ARTÍCULO QUINTO. - Prohibiciones

Queda prohibido para las personas naturales o jurídicas en su condición de acreedores de las deudas, lo siguiente:

- a) Generar intereses por incumplimiento de pago durante el periodo de Estado de Emergencia y hasta los 12 meses posteriores a su término.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Pasado dicho periodo no se generan intereses diferentes o adicionales a los contemplados en la adquisición de la deuda.

- b) Establecer cobros administrativos por manejo o gestión de la deuda.
- c) Reportar a los deudores, contemplados en la presente Ley, a las centrales de riesgo, según lo establecido en el artículo cuarto.
- d) Corte de servicios por falta de pago en el periodo establecido en el Artículo tercero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de 15 días posteriores al día siguiente de su publicación.

junio 2020



Firmado digitalmente por:
DURAND BUSTAMANTE Kenyon
Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2020 15:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/06/2020 16:18:36-0500



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/06/2020 16:51:17-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FIR 15742574 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/06/2020 17:37:47-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/06/2020 15:08:46-0500



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/06/2020 17:44:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES EYZAGUIRRE
Rosario FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/06/2020 16:43:58-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de JUNIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5536 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS e INTELIGENCIA FINANCIERA

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

A través del Decreto Supremo, el Gobierno establece el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, medida amparada en el numeral 1 del Artículo 137° de la Constitución Política del Perú. Esta medida en su artículo 1°, menciona:

Artículo 1.- *Declaración de Estado de Emergencia Nacional*
*Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y **dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena)**, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.*

Es decir, el marco mencionado imposibilitaba la actividad económica de la mayor parte de la población peruana, que no se encontraba dentro de lo establecido en el Artículo 4° de la norma en mención. Esta afectación, no solo implicaba al empleo formal, sino también el informal que en cifras constituye el 72,6% del total de los empleos en nuestro país; para muchos de estos ciudadanos su economía se sustenta en su trabajo diario.

Este intempestivo corte de actividades generó en las familias la necesidad de cubrir, en principio, sus gastos de alimentación y salud; para lo cual el Gobierno estableció la entrega de bonos (que en principio fue para las familias en condición de pobreza y pobreza extrema) y canastas con alimentos y demás productos de primera necesidad (esto último a través de los gobiernos locales a quienes se les realizó transferencias de dinero exclusivo para este fin), no obstante, las ampliaciones del Estado de Emergencia, generaron nuevas complicaciones para las familias.

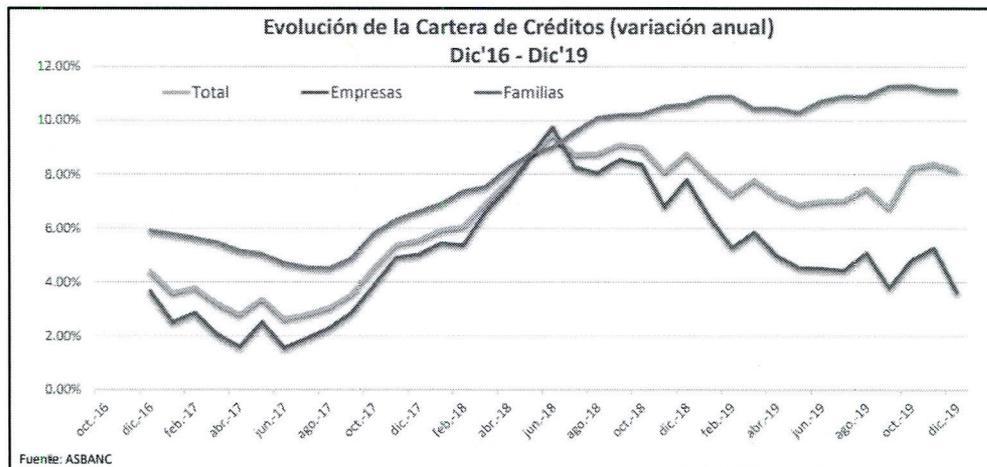
Para las familias con residencias propias, uno de los problemas económicos se da con los tributos y servicios municipales, que constituyen deudas antes estos gobiernos locales para las familias, que deben priorizar el uso de sus recursos económicos escasos, para su salud y alimentación; para las familias sin residencia propia, el pago (y sobre todo el cobro) de sus deberes de arrendamiento ha generado que muchas de ellas terminen en la calle y en el caso de los ciudadanos provincianos, formando caravanas para regresar hacia sus regiones, exponiendo sus vidas y las de sus familiares, además de propiciar mayores contagios con otros ciudadanos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Otra consecuencia para estas familias que están imposibilitadas de trabajar y conseguir ingresos es el aumento en sus deudas respecto a servicios básicos como agua, energía eléctrica, gas natural y comunicación (internet y servicio de telefonía móvil), servicios cuyos pagos y fraccionamiento de pagos han sido materia del Decreto de Urgencia N° 035-2020.

Sumado a esto, el tiempo y la inactividad ha generado que muchas familias no puedan cumplir con los compromisos de pago que adquirieron previos al Estado de Emergencia y en ciertos casos, durante el periodo de su ejecución, por ejemplo, en deudas generadas para afrontar problemas de salud. Debemos recordar que existía una tendencia en el endeudamiento de las familias en los últimos años en el sistema bancario y de seguros, más que el de las empresas, según cómo podemos observar en el siguiente gráfico elaborado por ASBANC:



No obstante, las empresas también se han visto afectadas por esta paralización, entrando en condiciones similares, pero con el agravante de que cuentan con personal a quienes debe responder por sus sueldos, que generó en algunos casos, despidos de personal, que, según el Instituto Nacional de Informática – INEI, en el trimestre de febrero, marzo y abril del 2020, más de 1.2 millones de personas ¹ perdieron sus empleos.

Asimismo, en el sector privado las empresas, vienen reduciendo las remuneraciones a sus empleados, en un 30%, 40%, 50%, tal es el caso de la aerolínea Latam con una reducción del 50% ².

¹<https://elcomercio.pe/economia/peru/coronavirus-peru-empleo-lima-inei-mas-de-12-millones-de-personas-dejaron-de-trabajar-entre-febrero-y-abril-ante-impacto-del-covid-19-desempleo-noticia/>

² <https://gestion.pe/economia/covid-19-latam-pide-a-sus-trabajadores-reduccion-voluntaria-del-50-ante-crisis-por-coronavirus-nndc-noticia/>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Debido a lo mencionado el Gobierno decretó la posibilidad de la suspensión perfecta de labores a la que diversas empresas se adhirieron, sin embargo, esto puso en situación de vulnerabilidad para afrontar deudas a muchos de los empleados afectados por esta medida.

Según informe BBVA Research³, en el marco del aislamiento social por el Covid-19, en el mes de marzo la población económicamente activa (PEA) ocupada habría caído alrededor de 288,000 personas con respecto al mismo mes del año 2019 en Lima Metropolitana.

Asimismo, la fuerte contracción de la PEA ocupada que se habría dado en marzo, sugiere que el desempleo se habría casi duplicado. Así, la tasa de desempleo que, en Lima promedia, cada mes, alrededor de 6.5%, se habría ubicado por encima de 12%

Finalmente, el BBVA Research detalla que se observó una caída de los ingresos de la PEA ocupada de aproximadamente S/ 180 con respecto a similar mes del año previo, lo cual tendrá implicancias importantes sobre la masa salarial y, por lo tanto, sobre el consumo privado en los siguientes meses.

Estas problemáticas han puesto en riesgo la vida, salud, integridad y dignidad de las familias peruanas, lo cual se contrapone con la misión del Estado, que en el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que:

Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Por lo cual, el establecimiento de acciones para cumplir dicha misión es de necesidad y prioridad para el Estado, es decir, el establecimiento de este proyecto de ley, permitirá la defensa de la persona y el respeto a su dignidad.

EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no se contrapone a lo establecido en la constitución política del Perú, ni con la legislación nacional. De aprobarse podría generar un marco legal para que las personas puedan afrontar de una manera adecuada

³ <https://gestion.pe/economia/coronavirus-peru-pea-ocupada-cayo-alrededor-de-288000-personas-en-lima-metropolitana-durante-marzo-covid-19-nndc-noticia/?ref=gesr>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la universalización de la salud”

sus obligaciones pecuniarias adquiridas antes y durante el Estado de Emergencia por el COVID-19.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta no generará ningún costo al erario nacional. La propuesta busca proteger la integridad y salud de las personas, generando un marco de facilidades para que aquellas que tienen deudas tenga la posibilidad de pagarlas una vez que puedan generar sus propios ingresos a través de sus actividades, que ahora están limitadas por el Estado de Emergencia decretado para afrontar la pandemia del COVID-19.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, en el siguiente punto:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

(...)

(k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.

13 Acceso universal a los servicios de salud y la seguridad social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social